

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### Universidad Literaria de Valencia.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto provincial de segunda clase de Murcia, la cátedra de Elementos de Retórica y Poética, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 1.º de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia, Antonio Quilis, Secretario general.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Esta vacante en los estudios de aplicación del Instituto de Cádiz la cátedra de Mecánica Industrial, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de

este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 1.º de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia, Antonio Quilis, Secretario general.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de segunda clase de Jerez de la Frontera la Cátedra de Elementos de Física y Química, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 1.º de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia, Antonio Quilis, Secretario general.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto local de segunda enseñanza de Cádiz, la cátedra de Elementos de Historia y Geografía, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de filosofía y letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedra de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mis-

mo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Historia del reinado del Sr. D. Felipe V. hasta su abdicación.

Madrid 4 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia, Antonio Quilis, Secretario general.

#### SECCION DE LA PROVINCIA

##### Administración principal de Hacienda pública.

En el Boletín oficial de esta provincia número 78 del miércoles 29 del mes próximo pasado, se publicaron las nuevas tarifas por las que se han de exigir el derecho del impuesto en lo sucesivo, y en la circular que con aquel motivo dirigió á los Ayuntamientos les decía, entre otras cosas, que quedaba en comunicarle las órdenes oportunas para proceder á la rectificación de los actuales contratos de encabezamiento.

Como la espresada rectificación es tan fácil, cuanto que se reduce á aplicar los nuevos derechos al número de arrobas ó libras de las especies de consumo que constan en los contratos vigentes, y como por otra parte es urgentísimo que las municipalidades conozcan desde luego el importe que por cupo de esta contribución han de ingresar en las arcas del Tesoro en el próximo trimestre, me ha parecido lo más acertado hacerselo saber en la forma que resulta del estado impreso á continuación.

Advertirán los Ayuntamientos que la cifra total de los encabezamientos ha subido una cantidad de poca consideración; pero como los expedientes de medios están ya terminados en casi todos los pueblos, y dudarán si á resultas de esta variación habrá que formarlos nuevamente, y de qué manera deberá efectuarse, creo oportuno recomendarles que se atemperen á las observaciones siguientes:

1.º Quedan en toda su fuerza y vigor las resoluciones adoptadas en los expedientes de medios terminados ó en curso.

2.º En el pueblo que se haga efectiva la contribución por encabezamientos parciales con los cosecheros y tratantes, deberá satisfacer cada gremio, además del importe del cupo de la especie del año último, el aumento que resulta á la misma por la variación del derecho de la tarifa.

3.º En los que se cubra por arrendamiento del derecho de las especies ninguna

dificultad puede ofrecer la variación del cupo, si observando los Alcaldes las prevenciones de mi circular fecha 29 último, han acordado las medidas oportunas para que los arrendatarios hayan exigido los nuevos derechos desde 1.º del mes en que estamos. Embebido el aumento del cupo en el mayor derecho de la nueva tarifa es claro que, percibiéndolo de los consumidores, han de entregarlo al municipio y esta á la Hacienda como pago del cupo total por que queda el encabezamiento.

4.º Los pueblos que estén autorizados para proceder á los repartimientos vecinales y no los tengan hechos todavía, los llevarán á cabo bajo la base del importe del cupo rectificado. Los que tengan el repartimiento aprobado, ó pendiente de aprobación, harán otro supletorio por el aumento que tengan sus cupos, aplicando á cubrirle los sobrantes que resulten en el reparto primitivo.

5.º Se aplicará al cupo rectificado el tanto por ciento autorizado por el Sr. Gobernador para recargos provinciales y municipales, y como la cantidad que habrá de producir será necesariamente mayor que la considerada en el presupuesto municipal, la diferencia que resulte se tendrá presente en el adicional. Esto no obstante, si algún pueblo le conviniese no hacer efectiva mayor cantidad que la indispensable para abrir el déficit del presupuesto, podrá rebajar el tanto por ciento autorizado por el Sr. Gobernador, previo el consentimiento de S. S.

6.º Los Ayuntamientos de los pueblos encabezados son responsables del ingreso en Tesorería de la cantidad que arroja el cupo rectificado.

7.º Se entenderá desde luego rectificado el encabezamiento de cada pueblo con sujeción á la cifra que arroja el estado impreso á continuación siempre que en el término de diez días no manifiesten los Ayuntamientos á esta Dependencia que se haya padecido equivocación en la liquidación del aumento, en cuyo caso se procederá á lo que corresponda, pero sin que por ello sufra retraso el cobro del primer trimestre del presente año económico.

8.º Se encarga á los Ayuntamientos, y singularmente á los Sres. Alcaldes, que con la brevedad posible cumplan y hagan cumplir las prescripciones que dejo expuestas, á fin de que la rectificación de los cupos no sea motivo para alterar la marcha normal del impuesto.

Albacete 21 de Julio de 1864.—Alejandro B. Estrada.





# CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA.

CLASES PASIVAS.

JUNIO DE 1864.

Estado demostrativo de las altas y bajas ocurridas en cada una de las expresadas clases en el referido mes que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	Haber anual.	Causas que han motivado las altas ó bajas y fechas de las concesiones.
<b>ALTAS.</b>			
<i>Monte pio civil.</i>			
Doña María de los Remedios Fernandez	Viuda de Don Francisco Falcon, Intendente de Rentas	6000	Por traslacion de pago, orden de 15 de Febrero de 1858
<i>Retirados de guerra.</i>			
Francoisco Peiro Ibañez	Soldado	120	Por Real orden de 12 de Mayo de 1864
Antonio Padilla Mombela	Cabo	120	Por Real orden de 28 de Marzo de 1864
<b>BAJAS.</b>			
<i>Retirados de guerra.</i>			
Manuel Garcia Sanchez	Soldado	120	Por no justificar su existencia, Diploma 29 de Abril de 1860
Juan Picazo Toboso	Sargento segundo	1080	Por fallecimiento, Real cédula de 15 de Marzo de 1827
<i>Cesantes de todos los Ministerios.</i>			
Don Juan Egea Buenafé	Juez de primera instancia que fué	6000	Por haber sido jubilado, orden de 11 de Abril de 1862

Albacete 14 de Julio de 1864.—El Contador de Hacienda pública, *Manuel Torres.*

## Alcaldía constitucional de Viveros.

D. José María Navarro, Alcalde constitucional de la villa de Viveros.

A los vecinos y hacendados forasteros en este distrito municipal de la misma, hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1864 á 1865 se hallará expuesto al público en la Secretaria de esta Municipalidad por el término de ocho dias, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas, y en su virtud producir las reclamaciones de que se crean asistidos por error ó mala aplicacion en el tanto por ciento, dentro del indicado término; pues pasado no serán oídas.

Viveros 15 de Julio de 1864.—José María Navarro.—Manuel Navarro, Secretario.

## Alcaldía constitucional de Bogarra.

Don Antonio Sanchez Henares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Bogarra.

Por el presente se hace saber, á los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes á la de inmuebles, que por espacio de 10 dias, á contar desde el de la insercion en el Boletín oficial, estarán de manifiesto en la Secretaria del Municipio, el apéndice al amillaramiento y repartimiento de dicha contribucion, para que los comprendidos en ellos puedan reclamar lo que crean conveniente á su derecho, ad-

vertidos que transcurrido dicho plazo no serán oídos.

Bogarra 8 de Julio de 1864.—Antonio Sanchez Henares.—De acuerdo de la Corporacion, Cayetano Sanz, Srio.

## Alcaldía constitucional de Pétrola.

D. Juan Berdejo, Alcalde constitucional de esta villa de Pétrola.

Hago saber: Que habiéndose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, que ha de regir en el año económico de 64 al 65 estará de manifiesto en la sala capitular por el término de ocho dias que darán principio desde el de la insercion en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes puedan interponer las reclamaciones que les convenga.

Pétrola 6 de Julio de 1864.—Juan Berdejo.

## Alcaldía constitucional de Masegoso.

D. Juan Cebrian, teniente Alcalde constitucional de la Villa de Masegoso por delegacion del primero D. Juan Cuerda Ruiz.

Hace saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa para el presente año económico de 1864 á 1865, se encuentra al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde él en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los

contribuyentes puedan examinar sus partidas, y reclamar, si algun perjuicio se les ha irrogado.

Masegoso 7 de Julio de 1864.—Juan Cebrian.—P. S. M., José Garcia Campero, Secretario.

## Alcaldía constitucional de Bonillo.

Don José Gutierrez, teniente primero de Alcalde accidental de esta Villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta poblacion para el año económico de 1864 á 1865, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie al público por término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados en él interpongan dentro del mismo plazo las reclamaciones que crean convenientes; y pasado no se admitirá ninguna.

Bonillo 16 de Julio de 1864.—José Gutierrez.—José Ambide Ferrer, Srio.

## Alcaldía constitucional de Cenizate.

Don Pedro Villena, Alcalde constitucional de esta Villa de Cenizate.

Hago saber: Que en la noche del 18 del presente mes se estravió en este pueblo, una burra y una burrucha, propias de Martin Olarte, vecino de este pueblo, y no sabiendo todavía el paradero de estas he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para que en caso de

ser habidas las remitan á mi disposicion para recuperarlas su dueño.

### Señas de las burras.

Una burra cerrada pequeña, pelo negro, un lunar sin pelo en la anca derecha. Una horrucha de un año, pelo negro.

Cenizate 20 de Julio de 1864.—Pedro Villena.

## Distrito forestal de Alicante.

D. Demetrio Perez Albert, Ingeniero de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada en 30 de Junio último para el arriendo del esparto de los montes de propios de Villena, por disposicion de 19 del actual, del Señor Gobernador civil de la provincia, tendrá lugar un nuevo remate, con las formalidades que la legislacion previene, á las diez de la mañana del dia 30 del presente mes, en la casa Ayuntamiento y ante el Alcalde de dicha ciudad, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente y se hallan de manifiesto desde hoy en aquella Alcaldía y en esta oficina.

Alicante 21 de Julio de 1864.—Demetrio Perez Albert.